



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/03/2022

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **diecisiete horas del dieciocho de enero de dos mil veintidós**, transmitiendo en la modalidad de videoconferencia a través de la plataforma digital "ZOOM", la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como el Magistrado Electoral **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, asistidos por el Maestro **José Osorio Amézquita**, Secretario General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **TERCERA** sesión pública de resolución en forma virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 05/2020 emitido por el Pleno en relación de sesiones virtuales para tratar asuntos jurisdiccionales, así como lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, en calidad de ponente, en el **Recurso de apelación 78 de 2021**, promovido por el **Jesús Abraham Cano González**, a fin de controvertir el procedimiento especial sancionador con número de expediente **PES/86/2021**.

CUARTO. Votación de las Magistraturas Electorales

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes en la sesión y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó al Secretario General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta, el Magistrado Electoral y del Magistrado Provisional en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó al Secretario General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta del asunto a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora, **Alejandra Castillo Oyosa**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que presenta el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado** en su calidad de ponente, en el Recurso de Apelación **TET-AP-78/2021-I**, al tenor que sigue:

Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la ponencia uno, a cargo del magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta en el recurso de apelación 78/2021 promovido por Jesús Abraham Cano González, otrora candidato independiente a la presidencia del municipio de Cunduacán, Tabasco, para controvertir la resolución pronunciada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. en el procedimiento especial sancionador PES/86/2021, que lo sancionó por realizar actos que vulneran el principio del interés superior de la niñez.

El magistrado ponente propone confirmar la resolución impugnada, por las siguientes razones:

El actor refiere que en todo momento se cumplió con los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, aprobados por el Instituto Electoral Nacional pues cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores, y resguardó la documentación que respalda dicha autorización, tal como lo señalan los Lineamientos antes mencionados.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, en ejercicio de su facultad investigadora, ordenó la inspección a catorce enlaces electrónicos, que permitieron corroborar la existencia y difusión de once imágenes y dos videos, que hacen un total de trece publicaciones realizadas cuatro días de abril, y tres días de mayo, a través de la cuenta o página de Facebook "Chelo Cano", relacionadas con actos de campaña del entonces candidato a la presidencia municipal de Cunduacán, Tabasco, como reuniones o recorridos por diferentes colonias, apareciendo en ellas veinticuatro menores reconocibles o identificables.

Ahora bien, el ponente propone declarar infundado el agravio, porque si bien el actor, al contestar la denuncia exhibió seis autorizaciones, estas no satisfacen los requisitos que se derivan de los Lineamientos en comento; por ejemplo, no se anotaron los nombres de los menores sino únicamente sus iniciales, por lo que no se tiene la certeza de quienes son los infantes de los que se pretendió recabar la autorización de los padres, incluso en dos, ni siquiera se escribieron las iniciales de las o los menores. Asimismo, el denunciado también omitió exhibir copias del acta de nacimiento de los menores, y presentar copia de alguna identificación con fotografía, fuera escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.

Aunado a que no acreditó contar con los consentimientos de los restantes dieciocho menores de edad que aparecen en sus publicaciones hechas en su cuenta personal de Facebook; incluso, para preservar la intimidad de la niñez que aparece en

las imágenes, el actor tuvo a su alcance la posibilidad de difuminarlas digitalmente para hacerlos irreconocibles o no identificables, lo que no hizo.

Por otro lado, el apelante se queja de la desproporción de la multa impuesta, pues considera que le correspondía una amonestación pública, al ser la primera vez que incurre en la conducta infractora, y por no ser reincidente, además que el Consejo Estatal, no tomó en cuenta que, al haber sido independiente, no cuenta con los recursos necesarios para cubrir la multa.

El ponente estima que el agravio es infundado, porque toda sanción que se aplique por infringir la norma, debe tener un efecto correctivo y disuasivo, para evitar reincidencias y futuras transgresiones; especialmente las que tengan que ver con un tema sensible como el interés superior de la niñez, grupo social que se considera vulnerable y que requiere de una protección reforzada, de manera que en el caso particular, no basta con una simple amonestación pública, sino que es necesario que tenga un impacto disuasorio, lo que se consigue mediante la imposición de una multa, aun cuando se trate de una persona que no es reincidente, porque es solo uno de los elementos a considerarse.

Además, el grado de participación del apelante en la infracción a la norma, fue la difusión de videos e imágenes correspondientes a actos de campaña electoral, a través de Facebook, pero ello no implica por sí mismo, que en automático le corresponda una amonestación pública, pues ya se dijo que dicha sanción no tiene el efecto correctivo y disuasorio que se persigue, particularmente en casos como el denunciado.

También debe tenerse presente que la responsable se pronunció en el sentido de considerar la multa no excesiva ni desproporcional, ya que equivale un porcentaje mínimo de los ingresos anuales que el entonces candidato independiente reportó en el formulario de aceptación de candidaturas, por lo que está en posibilidad de solventarla económicamente.

Por esas y otras razones que se plasman en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es cuanto, presidenta, magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó al Secretario General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	<i>Con la propuesta</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>Es mi consulta</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol	<i>Con el proyecto</i>	

En acatamiento a lo expuesto, el Secretario General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **Recurso de Apelación TET-AP-78/2021-I se resuelve:**

ÚNICO. Se **confirma** la resolución pronunciada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en el procedimiento especial sancionador **PES/86/2021**.

QUINTO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis del punto del orden del día, compañeros Magistrados, Secretario General de Acuerdos, así como apreciable público que nos sintonizan a través de nuestros canales digitales, siendo **las diecisiete horas con doce minutos, del dieciocho de enero de dos mil veintidós**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha.”*

¡Que pasen todas y todos, buenas noches!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**RIGOBERTO RILEY MATA VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**